



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2025-MPE/C

Espinar, 25 de abril del 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DEL CUSCO:

VISTOS: el FUT con registro de mesa de partes N° 12925 de fecha 10/04/2025, Carta N° 003-2025-CS-AS N° 026-2025-MPE-C1 de fecha 14/04/2025, Informe N° 1079-2025-OA/OGA-MPE/YCG de fecha 16/04/2025, Informe N° 1100-2025-MPE-OGA/JLCB de fecha 21/04/2025, Opinión Legal N° 296-2025-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 23/04/2025; sobre solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2025-MPE-C-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución de alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el Artículo 43° del mismo cuerpo legal que señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y modificatorias establece que: "(...). Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)" Asimismo, este cuerpo normativo, señala en su artículo 44° sobre Declaratoria de nulidad, que "44.1 El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...). 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, mediante la Directiva N° 01-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225", aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias; señala que: "VII. Disposiciones Específicas 7.3 De La Obligatoriedad. - Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...)"

Que, por procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2025-MPE-C-1, se convocó la contratación de servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal No Pavimentado Tramo: EMP. PE-34 F – Santo Domingo (KM 10+084), Pichigua, Espinar, Cusco, con un valor estimado de S/ 57,277.00 (Cincuenta y siete mil doscientos setenta y siete con 00/100 soles);

Que, por FUT con registro de mesa de partes N° 12925 de fecha 10/04/2025, el Sr. Roly Armando Llasa Huancara, presenta la Carta N° 013-2025-CA&RI-E.I.R.L. manifestando su disconformidad a la absolución de consultas y/o observaciones al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2025-MPE-C-1, siendo que su representada observó el Capítulo III. 31. Términos de referencia VII. Requisitos del proveedor y/o personal, b) Requisitos a ser provistos por el proveedor, b-1) Personal Jefe de Mantenimiento de las bases, donde se solicita presentar el cronograma de participación del jefe de mantenimiento, el mismo que debe ser acorde a la necesidad del servicio, ante ello, el postor solicitó precisar el porcentaje de participación del jefe de Mantenimiento durante toda la ejecución del servicio, lo que permitirá presentar un cronograma adecuado en el perfeccionamiento del contrato, así como una mejor estimación de costos; sin embargo, el comité no dio opinión de acoger, acoger parcialmente o no acoger la observación, sino más bien aclara la consulta, por lo que no se habría resuelto conforme a norma dicha observación;

Que, efectuado el traslado, por Carta N° 003-2025-CS-AS N° 026-2025-MPE-C1 de fecha 14/04/2025, el presidente del Comité de Selección, Ing. Oswaldo Molina Veredas, habiendo evaluado el escrito presentado y revisando los actuados del proceso, determina que, efectivamente, no se ha levantado la observación realizada por el postor, de manera correcta y conforme lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, solicita retrotraer hasta la etapa de formulación y absolución de consultas el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2025-MPE-1 para la contratación de servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal No Pavimentado Tramo: EMP. PE-34 F – Santo Domingo (KM 10+084), Pichigua, Espinar, Cusco, por transgredir el Principio de Transparencia;

Que, Informe N° 1079-2025-OA/OGA-MPE/YCG de fecha 16/04/2025, la C.P.C. Yanilda Cahuana Guillen, jefe de la Oficina de Abastecimiento, evalúa los documentos precedentes y la normativa sobre la materia, llegando a concluir que, se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2025-MPE-1 para la contratación de servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal No Pavimentado Tramo: EMP. PE-34 F – Santo Domingo (KM 10+084), Pichigua, Espinar, Cusco, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravención a las normas legales, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y/o observaciones e integración de bases; y por Informe N° 1100-2025-MPE-OGA/JLCB de fecha 21/04/2025, el Lic. Juan Leopoldo Callohuanca Burgos, director de la Oficina General de Administración, de conformidad con los informes precedentes, considera en su conclusión que, resulta viable proceder con la declaratoria de nulidad solicitada;

Que, con Opinión Legal N° 296-2025-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 23/04/2025, el Abg. Harry Junior Estrada Sencia, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de consignar antecedentes, análisis y marco normativo, finalmente opina: PROCEDENTE la solicitud del área de logística sobre la implementación de la NULIDAD DE OFICIO al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2025-MPE-C-1, sobre contratación de servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal No Pavimentado Tramo: EMP. PE-34 F – Santo Domingo (KM 10+084), Pichigua, Espinar, Cusco, conforme lo solicitado por el comité de selección encargado, debiendo retrotraer hasta la etapa de absolución de consultas y/o observaciones e integración de bases respectivamente. Mediante proveído N° 2970 de fecha 23/04/2025, el Gerente Municipal dispone a la Directora de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, emita el acto resolutorio, y siendo éste un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnico y legal, corresponde emitir la resolución respectiva;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su modificatorias, y el Texto Actualizado del Reglamento de la Ley 30225 aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 026-2025-MPE-C-1, cuyo objeto es la contratación de servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal No Pavimentado Tramo: EMP. PE-34 F – Santo Domingo (KM 10+084), Pichigua, Espinar, Cusco, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, debiendo **RETROTRAERSE** el procedimiento a la etapa de "ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES", conforme dispone el numeral 44.1 y el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y modificatorias, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR un ejemplar de la Resolución de Alcaldía y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, para que el marco de sus atribuciones, inicio las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que ocasionaron la presente declaración de nulidad de oficio.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones - Oficina de Abastecimiento, efectúe la publicación de la presente Resolución en el SEACE dentro del plazo fijado por Ley, para cuyo efecto se remite el presente expediente administrativo en forma íntegra y en original; debiendo quedar copia fedateada del expediente anexo a la resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Instituto Vial Provincial - Comité de Selección, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento, para conocimiento y fines correspondientes, y a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, **DISPONER** efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- IVP - Comité de Selección
- O.G. Administración
- O. Abastecimiento.
- Secretaría Técnica del PAD.
- O.G. Asesoría Jurídica.
- OTI.
- Archivo.
CRLC/syq

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR
CRC CLUDY ROSMERY LAGUNA CCAPA
DNL 47026317
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR
Abg. Shirley Yauri Quintana
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA